

COMUNICADO

Reglamento de Ratificación Docente:

Reuniéndose en las instalaciones de la Universidad Nacional de Barranca, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAB, Secretario General y el Director de Asesoría Jurídica, con la finalidad de revisar el procedimiento de derivación de los expedientes que se presenten en el proceso de Ratificación Docente aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 985-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, al respecto se señala lo siguiente.

PRIMERO. – Principio de legalidad, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

SEGUNDO. - Principio de buena Fe, realizar una acción o acto jurídico de acuerdo a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad; es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal

TERCERO. - Principio del debido procedimiento Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y el Principio de eficacia, donde nos señala que; Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento.

CUARTO. - Que, al amparo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que (...) cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables.

QUINTO.- Que, conforme a lo señalado en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.; de conformidad con el artículo 1 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento.

SEXTO. - La constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria en el numeral 6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora donde se resalta: son funciones del presidente de la Comisión Organizadora en el acápite K "Velar por el cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente"; ante lo mencionado se precisa lo siguiente.

SETIMO. – Que, haciendo la revisión del reglamento de Ratificación Docente de fecha del 15 de noviembre del 2023, nos dice:

Art 16 de los expedientes, en su numeral 16.3 que nos dice a la letra *“la unidad de tramite documentario entregara al director de departamento correspondiente, los expedientes de los docentes que se presentaran en el proceso”;*

pues bien, con la única finalidad de viabilizar nuestro proceso de ratificación docente se **suprime la intervención del Director de Departamento e incluye la participación del secretario general**: quedando de la siguiente manera; la unidad de tramite documentario entrega al Secretario General los expedientes presentados con todos sus anexos y sobre cerrado, siendo este ultimo el que derive toda la documentación a la comisión evaluadora para su calificación correspondiente.

Esta disposición es con el único afán de garantizar el debido procedimiento y salvaguardar los derechos y beneficios de los docentes en proceso de ratificación, así como no transgredir las normas y leyes del presente proceso.

Es por ello que la Presidencia de la Universidad Nacional de Barranca, Secretaria General y el Director de Asesoría Jurídica, han visto por conveniente comunicar el presente, garantizando su transparencia y las buenas costumbres de la casa superior de estudios.

Barranca, 05 de diciembre del 2023.

